

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero cinco (5) de dos mil Veinticuatro (2024).-

-DIVISORIO –

RAD. No. 11001310300920230011400

Demandante: AURA VICTORIA GUTIERREZ RABA

CAMILO HUMBERTO GUTIERREZ RABA

VERONICA BEATRIZ GUTIERREZ RABA

Demandado: JAIME RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ

Ingresó: 28/09/23

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que presentó el demandado en este asunto, contra el auto que admitió la demanda en esta causa.

Indica el recurrente *-tras enfatizar lo temporal del planteamiento de la replica-* que en este asunto, se configura la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, enlistada en el numeral 5º del art 100 del CGP., por cuanto aquellas relativas a la administración del predio materia de la división son ajenas al proceso de división.

Para resolver se considera:

Indica el art 88 del CGP, como reglas para la acumulación de pretensiones lo siguiente:

...El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando provengan de la misma causa. b) Cuando versen sobre el mismo objeto. c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia. d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado...

De su lado, el art 418. Ib, dispone: *... Las diferencias entre el administrador y los comuneros sobre la forma de ejercer aquel sus funciones, se tramitarán como incidente*

en el respectivo proceso divisorio o a continuación de la audiencia en que se hizo el nombramiento, según fuere el caso, previa notificación personal de los comuneros...

Por manera que, las pretensiones que afirma el demandante son extrañas al asunto divisorio, conforme a la norma transcrita no lo son, diferente es, que el juzgado deba tramitarlas de forma diferente las pretensiones divisorias propiamente dichas. Por lo que, en razón al deber de interpretación de la demanda, contenido en el art. 42-5 del CGP., es que se dio curso al libelo, sin perjuicio del ejercicio de defensa y contradicción que le confiere la ley a la parte demandada, en el ámbito del debido proceso.

Son las razones expuestas, las que convocan a denegar las excepciones previas propuestas por medio de recurso por la parte demandada.

Condenase en costas al proponente. Se señalan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2000.000.00). Liquídense en oportunidad.

Téngase en cuenta lo comunicado por la Secretaría del juzgado en informe de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en la oportunidad procesal correspondiente. Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 118 del CGP y hecho lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

,

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebc1969467d0714556d7a4fb533f82f1c720a81dd72e840af0df67b4a1f482e**

Documento generado en 06/02/2024 07:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>